

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO  
XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POS GRADO E INVESTIGACIÓN**



**"ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LA INCORPORACIÓN DE LA  
ASIGNATURA DE CONCILIACIÓN Y MÉTODOS ADECUADOS DE  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA CARRERA DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA"**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN  
OPCIÓN A DIPLOMADO EN  
CONCILIACIÓN Y MÉTODOS  
ADECUADOS DE RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS, VERSIÓN II.**

**ANADAI MERMA CHAVEZ**

**SUCRE - BOLIVIA**

**2024**

## **Cesión de Derechos**

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del título en Diplomado en Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos, Versión II de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que se haga de este Trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Anadai Merma Chavez

Sucre, enero de 2024

### **DEDICATORIA**

A mis padres, Ignacio Merma Quispe y Martha Chavez Alarcón, por el apoyo incondicional y económico que me brindaron durante los años de estudio que siempre estuvieron llenos de amor, comprensión y por ayudarme constantemente.

### **AGRADECIMIENTOS**

A Dios que me dio la oportunidad de vivir, por regalarme una familia maravillosa.

A mis queridos padres quienes siempre han sido mis mejores guías de vida.

A la Dra. Rosario Arteaga Urquieta, por el asesoramiento, apoyo y toda la colaboración brindada.

## ÍNDICE GENERAL

|   |           |
|---|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....   | <b>1</b>  |
| 1. Antecedentes .....   | <b>1</b>  |
| 2. Justificación .....  | <b>5</b>  |
| 3. Situación Problemática .....   | <b>6</b>  |
| 3.1. Pregunta de investigación .....  | <b>7</b>  |
| 4. Objetivos .....  | <b>7</b>  |
| 4.1. Objetivo general.....  | <b>7</b>  |
| 4.2. Objetivos específicos .....  | <b>7</b>  |
| 5. Diseño Metodológico .....  | <b>7</b>  |
| 5.1. Tipo y enfoque de investigación.....   | <b>7</b>  |
| 5.1.1. Tipo de investigación .....  | <b>7</b>  |
| 5.1.2. Enfoque de investigación .....   | <b>8</b>  |
| 5.2. Métodos .....  | <b>8</b>  |
| 5.3. Técnicas de investigación .....  | <b>9</b>  |
| 5.4. Instrumentos de investigación.....   | <b>10</b> |
| 6. Población y Muestra .....  | <b>10</b> |
| 6.1. Población .....  | <b>10</b> |
| 6.2. Muestra .....  | <b>10</b> |
| <b>CAPÍTULO I</b> .....   | <b>12</b> |
| <b>MARCO TEÓRICO</b> .....  | <b>12</b> |
| <b>1.1. MARCO CONCEPTUAL</b> .....  | <b>12</b> |
| 1.1.1. Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC).....                                | <b>12</b> |
| 1.1.2. Filosofía que sustenta los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC)<br>..... | <b>12</b> |
| 1.1.3. Clases de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.....                             | <b>13</b> |

|   |           |
|---|-----------|
| 1.1.4. Características de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) .                                    | 14        |
| 1.1.5. Las ventajas de la conciliación .....  | 16        |
| 1.1.6. Los principios de la conciliación .....  | 18        |
| 1.1.7. El conciliador .....   | 19        |
| 1.1.8. Rol del Conciliador .....  | 20        |
| 1.1.9. Tipos de conciliación .....  | 20        |
| <b>1.2. MARCO CONTEXTUAL.....</b>   | <b>22</b> |
| 1.2.2. Institucional .....  | 33        |
| 1.2.2.1. Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca ....                                  | 33        |
| 1.2.2.2. Facultad Ciencias Políticas y Sociales .....   | 34        |
| 1.2.2.3. Carrera de Derecho.....  | 35        |
| <b>CAPÍTULO II.....</b>   | <b>37</b> |
| <b>INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS .....</b>  | <b>37</b> |
| 2.1. Resultados del cuestionario .....  | 37        |
| 2.2. Resultados de la Revisión Documental de Libros de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos ..... | 41        |
| 2.2.1. Fundamento Jurídico.....   | 41        |
| 2.2.2. Fundamento Doctrinario .....   | 42        |
| 2.2.3. Fundamento Pedagógico .....  | 42        |
| <b>CAPÍTULO III.....</b>  | <b>43</b> |
| <b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN .....</b>   | <b>43</b> |
| <b>CONCLUSIONES .....</b>   | <b>47</b> |
| <b>RECOMENDACIONES .....</b>  | <b>49</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>  | <b>50</b> |
| <b>ANEXOS</b>   |           |

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|  |    |
|--|----|
| Gráfico 1. Conocimiento sobre Conciliación y Métodos de Resolución de Conflictos.....  | 37 |
| Gráfico 2. Enseñanza de la Conciliación y Métodos de Resolución de Conflictos .....  | 37 |
| Gráfico 3. Relevancia de la Conciliación y Métodos de Adecuados de Resolución de Conflictos en el profesional abogado .....                                | 38 |
| Gráfico 4. Trascendencia de Métodos de Resolución de Conflictos en la abogacía.....  | 38 |
| Gráfico 5. Conocimiento al salir de la Universidad .....   | 39 |
| Gráfico 6. Pertinencia de la incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en la carrera de Derecho ..... | 39 |
| Gráfico 7. Disposición para llevar la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en quinto año .....                       | 40 |
| Gráfico 8. Actualización de la malla curricular de la Universidad.....   | 40 |

## ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO N° 1

Cuestionario.....

## RESUMEN

La presente monografía comprende la Introducción, donde se observa los antecedentes que comprende investigaciones anteriores al tema de investigación, la justificación abarca el aporte teórico, la relevancia social y la novedad científica de incorporar en la malla curricular la asignatura de Conciliación y Métodos de resolución de conflictos en la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. El tipo de investigación es jurídico descriptivo, en cuanto a la metodología, se usó los siguientes métodos: bibliográfico, exegético, análisis, síntesis y estadístico y los instrumentos fueron la ficha de revisión bibliográfica y la encuesta. Como objetivo general se tiene: Analizar la importancia de incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos adecuados de resolución de conflictos en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

El marco teórico, comprende el marco conceptual y contextual; en el primero se desarrolló el sustento teórico que precede a la literatura científica, el segundo incluye a la normativa internacional y nacional referido al tema de investigación.

El acápite de información y datos obtenidos, contiene los resultados de la encuesta realizada a los alumnos de quinto año de la carrera de Derecho y la revisión documental de libros de Conciliación Métodos de resolución de conflictos, mediante la fundamentación jurídico, doctrinario y pedagógico; ambos resultados corroboran la necesidad y la importancia de incorporar dicha asignatura.

En el análisis y discusión se fundamenta la importancia de incorporar la asignatura de Conciliación y Métodos de resolución de conflictos, de esta forma cumpliendo el objetivo general.

La investigación concluye ratificando que la incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos de resolución de conflictos en la formación legal es esencial para preparar a los profesionales del derecho del futuro, dotándolos de las habilidades necesarias para abordar los conflictos de manera eficaz y buscar soluciones pacíficas, contribuyendo así a una justicia más justa, accesible y satisfactoria para todas las partes interesadas.

## INTRODUCCIÓN

El contexto jurídico actual se encuentra en constante evolución, desafiando a las instituciones educativas a ajustar sus programas de estudio para formar profesionales del Derecho que no solo posean un conocimiento profundo de las normas legales, sino también habilidades prácticas que les permitan abordar eficazmente las complejas situaciones conflictivas de la sociedad actual. En este sentido, la inclusión de la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en la carrera de Derecho se presenta como un imperativo necesario para preparar a los futuros abogados de manera integral.

La presente monografía se enfoca en llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la importancia de la incorporación de la asignatura mencionada en la formación de los estudiantes de Derecho en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, esta casa superior de estudios que es reconocido por su compromiso con la educación, actualmente se enfrenta a la responsabilidad de adaptar su plan de estudios a las demandas cambiantes de la práctica legal y las expectativas de la sociedad en la que sus graduados se insertarán.

La resolución de conflictos ya no puede limitarse exclusivamente al litigio en tribunales; ahora se reconoce la necesidad de enfoques alternativos que fomenten la conciliación, la mediación y otras estrategias para llegar a acuerdos satisfactorios. La asignatura de Conciliación no solo busca ampliar el conocimiento técnico de los estudiantes, sino también cultivar habilidades de comunicación, empatía y negociación que son esenciales para lidiar con la diversidad de intereses y opiniones en el ámbito legal contemporáneo.

La importancia de esta investigación radica en evaluar críticamente cómo la integración de la Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en el plan de estudios impactará en la formación académica y profesional de los estudiantes de Derecho en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, se busca no solo comprender los beneficios derivados de esta inclusión, sino también identificar posibles desafíos y áreas de mejora, contribuyendo así a una reflexión informada sobre la pertinencia de la asignatura en el contexto específico de esta institución educativa.

### **1. Antecedentes**

Chaquina (2017), en su Tesis titulada *“Los métodos alternativos de solución de conflictos con relación al mejoramiento de la administración de justicia en San José de Poaló del*

*Cantón Píllaro, provincia de Tungurahua en el primer semestre del año 2016*”, su importancia radica en la necesidad de incorporar el uso de los métodos alternativos de resolución de conflictos en la población lo que permitirá que se resuelvan de mejor manera los conflictos, obteniendo mayores logros que beneficien a la administración de justicia del país.

El objetivo fue establecer el bajo nivel educativo en la comunidad provoca desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos congestiona la administración de justicia en San José de Poaló del Cantón Píllaro, provincia de Tungurahua en el primer semestre del año 2016.

En cuanto a la metodología empleada se utilizó el enfoque crítico propositivo, analizando cada aspecto social y legal en la Parroquia San José de Poaló, se determinó las causas y las consecuencias de las principales problemáticas presentadas, se empleó el bibliográfico documental, de campo, estudios de documentación, con relación al tipo de investigación, se emplearon los siguientes: el exploratorio, descriptivo y la asociación de variables.

Entre las técnicas de investigación aplicados se tiene a la entrevista, se entrevistó a los habitantes de la Parroquia San José de Poaló a través de un cuestionario con preguntas cerradas, para obtener la información necesaria para el estudio.

Entre los resultados obtenidos se observó el contexto social cultural, y se dejó una propuesta factible, sobre arbitraje y mediación, logrando así descongestionar al sistema judicial en el cantón.

Se llegó a la conclusión que el desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos se produce por el bajo nivel educativo en la población y como consecuencia de ello congestiona la administración de justicia en San José de Poaló del Cantón Píllaro, provincia de Tungurahua en el primer semestre del año 2016, se detectó que el 84% de los encuestados de la parroquia están de acuerdo que se cree un centro para solucionar peleas, enfrentamientos comunitarios y familiares. los factores que inciden en la mediación ineficiente son el bajo nivel educativo, y la práctica únicamente basada en la experiencia empírica y no en los conocimientos, dada la problemática estudiada se establece que la solución al problema es brindar cursos, talleres y capacitación sobre mediación y arbitraje para mejorar esta vía de solución de conflictos, practicada de forma empírica en San José de Poaló del Cantón Píllaro, provincia de Tungurahua en el primer semestre del año 2016.

Por su parte, Pérez (2015), en su Tesis Doctoral titulada *“Métodos Alternos de Solución de*

*Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*”, realiza un estudio sobre el progresivo auge de las legislaciones sobre métodos alternos en las diferentes entidades federativas como su inclusión a la Carta Magna, hace necesaria la revisión del estado en que se encuentran dichas normativas y estudiar la situación que guardan los métodos alternos de solución de conflictos en el país, a fin de poder determinar si el rumbo que se está tomando para la instrumentación de los métodos alternos de solución de conflictos en México es el adecuado.

El objetivo general fue lograr identificar y establecer los presupuestos mínimos básicos necesarios para la correcta implementación de los métodos alternos de solución de conflictos en México, de forma que puedan servir como base para una real potenciación de este tipo de justicia y su contribución a una paz social.

En cuanto a la metodología empleada, se utilizaron los siguientes: método jurídico, mediante el estudio de leyes y reglamentos sobre los métodos alternos de solución de conflictos, tanto en México como en toda América y España; método comparado, en el estudio de las diferentes regulaciones y experiencias de los métodos alternos de solución de conflictos tanto en América como de España y el método analítico - sintético, se estudió por separado cada uno de los aspectos relativos a los métodos alternos de solución de conflictos para su manipulación teórica y su posterior conclusión.

Entre las diferentes técnicas de investigación utilizadas para esta investigación se tiene: bibliográfica, mediante la búsqueda de libros relacionados con la teoría y práctica de los métodos alternos de solución de conflictos y la documental, mediante el análisis de las diferentes leyes y reglamentos de los métodos alternos de solución de conflictos.

Entre los resultados obtenidos se tuvo que los métodos alternativos de solución de controversias fomentan en la sociedad las competencias no confrontacionales, aumentan el protagonismo ciudadano, la responsabilidad, el diálogo y el compromiso. Tienen un gran potencial educativo que contribuye a la construcción de una Cultura de Paz.

La investigación llegó a las siguientes conclusiones: que los métodos alternativos de solución de conflictos, alivian la carga de trabajo de los tribunales, reducen los costos y los tiempos, tanto para el Estado como para las partes en la resolución de los conflictos. El abogado con formación en métodos alternos de solución de conflictos cuenta con diversas ventajas frente al educado en el modelo tradicional de litigio, puede ofrecer más y mejores servicios a sus clientes y tiene un mayor campo de visión del conflicto, además se convierte en un verdadero constructor de sociedades más pacíficas e integradas, existe una gran

cantidad de métodos alternativos y pueden existir tantos como la capacidad creativa de las partes, siempre y cuando estén hablando de materias susceptibles de resolverse por métodos alternos de solución de conflictos según la ley y no vayan en contra de la misma y del orden público.

En cambio, Pedraza (2019), en su Tesis titulada *“Bases jurídicas para incorporar la mediación y el mediador en la resolución de conflictos de la educación secundaria comunitaria productiva en la ciudad de la Paz”*, realiza un estudio sobre las alternativas mediante el uso de Medios de Resolución de Conflictos como ser la mediación que se impone como instancia previa al litigio judicial en varios países del mundo, consecuencia de la crisis del sistema estatal de administración de justicia.

El objetivo general fue proponer bases jurídicas para incorporar la mediación y el mediador en la resolución de conflictos de la educación secundaria comunitaria productiva, los métodos empleados son los siguientes: método deductivo, método dogmático jurídico, método comparativo, entre las técnicas se tiene a: bibliográfica, documental, trabajo de campo.

Entre los resultados obtenidos se tiene que el Estado Plurinacional de Bolivia, no está al margen del continuo cambio del mundo globalizado donde el poder judicial está muy agolpado con los procedimientos morosos y la carga procesal que nunca termina, por lo cual es imprescindible introducir formas alternativas adecuadas para encausar positivamente las disputas y resoluciones por medio de un centro de mediación.

Se llegó a las siguientes conclusiones: la mediación es una herramienta útil en la institución escolar que cuenta con una disposición jurídica que no regula de forma operable y adecuada para implementar este método alternativo en la educación secundaria comunitaria productiva; la práctica de la mediación adaptada a las distintas necesidades de buscar mecanismos alternativos de solución de conflictos por los nuevos paradigmas educativos que en la actualidad busca una educación que erradique toda forma de violencia para el desarrollo de una sociedad con igualdad de oportunidades para vivir bien; la mediación y el mediador por otra parte se convertirán en un medio alternativo de solución de controversias con un proceso rápido, gratuito permitiendo afrontar el conflicto con mayor conformidad y promoviendo la cultura de paz. Por la escalada de los conflictos institucionales que afecta a toda la comunidad educativa donde solo se realizan soluciones temporales, se ha observado la necesidad de hacer efectivo el medio alternativo mediante la definición de la mediación y el mediador.

## 2. Justificación

Examinar la malla curricular es un aspecto trascendental, que no debe ser dejado de lado por las autoridades académicas, ni por los docentes, puesto que, ellos son los directos encargados del proceso de enseñanza superior y al estar en contacto con los estudiantes tienen conocimiento de los requerimientos actuales para el ejercicio de la profesión.

Es evidente que los tiempos cambian, de igual forma las necesidades académicas están en crecimiento, por ello, es de vital importancia analizar la pertinencia de la incorporación de la asignatura de conciliación y métodos adecuados de resolución de conflictos, en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, para determinar la viabilidad del mismo (Munier, 2013).

En párrafos siguientes, se describirá el aporte teórico, la relevancia social y la novedad científica de esta investigación.

- **Aporte teórico**

Los universitarios de la carrera de Derecho, contarán con nuevos conocimientos específicos referido al proceso de resolución de conflictos en el cual una tercera persona neutral, el conciliador colabora con las partes involucradas en el conflicto para lograr un acuerdo satisfactorio para todos.

Los estudiantes *“conocerán que el objetivo principal de la conciliación es favorecer la comunicación y el entendimiento entre las partes y encontrar soluciones efectivas y duraderas para el conflicto”* (Munier, 2013, p. 67).

- **Relevancia social**

La monografía conlleva una relevancia social, puesto que, la finalidad de la conciliación en derecho es brindar a las partes en conflicto una alternativa efectiva y menos adversarial para resolver sus diferencias, promoviendo la cooperación y el entendimiento mutuo.

Es muy importante que los estudiantes universitarios se formen y conozcan sobre la conciliación, los métodos, los procesos, etc., de esta manera tendrán conocimientos más precisos de esta rama del derecho, sin dejar de lado los derechos humanos de las personas en general (Munier, 2013).

- **Novedad**

Esta investigación es novedosa, ya que el tema no ha sido investigado en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

Por todo lo expuesto precedentemente la presente monografía se justifica, puesto que, conlleva aporte teórico, relevancia social y novedad científica.

### **3. Situación Problemática**

La falta de enseñanza de la asignatura de conciliación en la formación jurídica del estudiante universitario de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, da lugar a varias situaciones problemáticas y desafíos en el sistema legal y en la práctica de los abogados.

Para nadie es desconocido la sobrecarga de los tribunales, es decir, sin una comprensión sólida de métodos alternativos de resolución de conflictos como es la conciliación, los abogados y sus clientes optan automáticamente por el litigio, lo que lleva a una mayor congestión de los tribunales y retrasos en la resolución de casos.

Es evidente los altos costos legales, cualquier litigio es más costoso que otros métodos de resolución de conflictos, como es la conciliación, la falta de los conocimientos sobre las alternativas resulta en mayores gastos para los clientes y obstaculiza el acceso a la justicia para aquellos con recursos limitados.

El proceso adversarial del litigio daña aún más las relaciones entre las partes en conflicto, especialmente en disputas familiares o comerciales. La conciliación, al centrarse en la colaboración y el entendimiento mutuo, es más efectiva para preservar relaciones y acuerdos futuros.

Las partes que litigan pierden cierto grado de control sobre el proceso y el resultado, ya que un juez o jurado toma la decisión final, la falta de comprensión sobre la conciliación lleva a las partes a perder oportunidades de participar activamente en la resolución del conflicto.

En un mundo globalizado, la resolución de conflictos cruza fronteras, la falta de conocimiento sobre conciliación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos limita la capacidad de los futuros abogados para manejar disputas internacionales.

Mencionar que cada conflicto es único y puede requerir un enfoque adaptado a las circunstancias, la falta de conocimiento sobre la conciliación limita la capacidad de los futuros abogados para encontrar soluciones personalizadas y creativas. La falta de enseñanza de la asignatura de conciliación en la formación jurídica de los estudiantes universitarios limita las opciones disponibles para los futuros abogados y sus clientes en la resolución de conflictos, llevando a problemas como congestión judicial, altos costos, deterioro de relaciones y falta de adaptabilidad, entre otros.

Por lo tanto, los métodos de resolución de conflictos en la educación jurídica contribuirán a abordar estos desafíos y mejorar la efectividad de la práctica legal.

### **3.1. Pregunta de investigación**

¿Será importante en los futuros abogados la incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de resolución de conflictos en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, para la formación profesional?

## **4. Objetivos**

### **4.1. Objetivo general**

Analizar la importancia de incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos adecuados de resolución de conflictos en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

### **4.2. Objetivos específicos**

- Caracterizar el marco teórico y jurídico con relación al objeto de estudio, mediante la fundamentación teórica y jurídica que precede a la literatura científica existente.
- Examinar la relevancia de la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en el contexto de la práctica legal contemporánea.
- Investigar la percepción de los estudiantes de quinto año de la carrera de Derecho con relación a la asignatura, mediante la recopilación de datos cuantitativos que aborden su opinión sobre la utilidad, aplicabilidad y relevancia.
- Fundamentar la importancia de incorporar la asignatura de Conciliación y Métodos de resolución de conflictos.

## **5. Diseño Metodológico**

### **5.1. Tipo y enfoque de investigación**

#### **5.1.1. Tipo de investigación**

- **Investigación Jurídico Descriptivo**

El tipo jurídico descriptivo, es aquel estudio que tiene por finalidad analizar una problemática jurídica, utilizando el método de análisis en el proceso de la investigación, para describir o resolver una problemática jurídica en sus diferentes aspectos (Anderegg, 2018, p. 27).

Se describió todos los aspectos relevantes y pertinentes para determinar la importancia de incorporar la asignatura de Conciliación y Métodos de resolución de conflictos en la Carrera de Derecho.

### **5.1.2. Enfoque de investigación**

Es la forma en la que el investigador se aproxima al objeto de estudio, es la perspectiva desde la cual aborda el tema, que variará dependiendo del tipo de resultados que espera encontrar (Anderegg, 2018, p. 33).

La presente monografía tiene un enfoque mixto, puesto que, se realizó una encuesta a los estudiantes de quinto año de la carrera de Derecho (cuantitativo); posteriormente se realizó un análisis jurídico (cualitativo) a los resultados de las encuestas, de esta forma se obtuvo información relevante, fidedigna y completa.

## **5.2. Métodos**

- **Método bibliográfico**

Es el conjunto de técnicas y estrategias que se emplean para localizar, identificar y acceder a aquellos documentos que contienen la información pertinente para la investigación (Anderegg, 2018, p. 41).

Este método se aplicó en toda la investigación, se empezó con la revisión bibliográfica para la elección del tema, posteriormente para los antecedentes y se siguió empleando durante el desarrollo de la monografía.

- **Método exegetico**

Es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador (Anderegg, 2018, p. 44).

Se empleó para la interpretación de la normativa legal vigente para la determinación de la relevancia de la incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos de resolución de conflictos en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

- **Método de análisis**

Es un procedimiento mental que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico (Armas, 2017, p. 35).

Se utilizó el análisis para examinar la relevancia de la incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos de resolución de conflictos en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

- **Método de síntesis**

Es un proceso de análisis de razonamiento que busca la forma de reconstruir un acontecimiento de manera resumida, valiéndose de los diferentes elementos fundamentales que estuvieron presentes en el desarrollo del acontecimiento (Anderegg, 2018, p. 47).

Mediante la síntesis se determinó la importancia o no de la incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos de resolución de conflictos en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

- **Método estadístico**

Consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación (Anderegg, 2018, p. 53).

Este método se aplicó para obtener la información primaria obtenida por medio de las encuestas, realizadas al total de la muestra obtenida, para su tabulación y posterior análisis.

### **5.3. Técnicas de investigación**

- **Revisión bibliográfica**

Una revisión bibliográfica es un análisis de documentos acerca de un tema que se está investigando, presenta la información publicada sobre un tema y plantea una organización de ese material de acuerdo con un punto de vista. Se *“utiliza para recopilar y comentar la literatura publicada sobre un tema”* (Armas, 2017, p. 56).

Permitió analizar la información relevante obtenida de libros de conciliación, examinando fundamentos jurídicos, mediante el cual se determinó la importancia de incorporar la asignatura de Conciliación y Métodos de resolución de conflictos en la carrera de Derecho.

- **Encuesta**

La encuesta *“es una técnica de adquisición de información, mediante un cuestionario”* (Anderegg, 2018, p. 59). Se encuestó al total de la muestra obtenida, comprendida por los alumnos de quinto año de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

## 5.4. Instrumentos de investigación

- **Ficha de revisión bibliográfica**

Es un listado de datos que hace *“referencia a las fuentes de información utilizadas en un libro, un artículo o una revista, entre otros materiales de lectura”* (Armas, 2017, p. 58).

Este instrumento permitió recolectar la información relevante, a través de la revisión de libros de Conciliación y Métodos de resolución de conflictos, que sirvió en la elaboración del marco teórico y en la información y datos obtenidos.

- **Cuestionario**

Es *“un instrumento de investigación que consiste en un conjunto de preguntas u otros tipos de indicaciones que tienen por objeto recopilar información de un encuestado”* (Armas, 2017, p.41).

Se elaboró y se entregó un cuestionario bien elaborado con preguntas cerradas a la muestra obtenida, de esta forma se obtuvo respuestas concretas sobre el objeto de estudio.

## 6. Población y Muestra

### 6.1. Población

Comprendido por los alumnos de quinto año de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, según Kardex de la carrera el número total de inscritos en la gestión 2023 es de 370 universitarios.

### 6.2. Muestra

#### 6.2.1. Procedimiento para la obtención de la muestra

Para la determinación de la muestra se usó el método probabilístico. Dentro del muestreo probabilístico se usó el tipo aleatorio simple.

- **Margen de error**

Se usará el 3%.

- **Nivel de confianza del muestreo**

El nivel de confianza del muestreo es un indicador porcentual que refleja el grado de confianza en que la población elija una respuesta dentro de un rango específico. En ese sentido, para fines de la selección de la muestra, se tomó en cuenta un nivel de confianza del 95%.

### Fórmula de campo muestral Finita

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

**Dónde:**

$$p = 0.95 = 95\%$$

$$q = (1 - p) = (1 - 0.95) = 5\%$$

$$e = 0.03 = 3\%$$

$$N = 370$$

$$Z = 1,96$$

$$n = \frac{(370)(1,960 * 1,960) * 0,95(1 - 0,95)}{0,0009 (370 - 1) + (1,960 * 1,960) * 0,95 (1 - 0,95)}$$

$$n = \frac{370 * 3,8416 * 0,0475}{0,3321 + 3,8416 * 0,0475}$$

$$n = \frac{67,51612}{0,3321 + 0,182476}$$

$$n = \frac{67,51612}{0,514576}$$

$$n = 131,21$$

$n = 131$  Universitarios de quinto año.

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO

#### 1.1. MARCO CONCEPTUAL

##### 1.1.1. Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCs)

Cuando pensamos en la solución de un conflicto con relevancia jurídica, lo primero que viene a la mente es el proceso judicial. El proceso judicial, a fin de cuentas, representa el mecanismo de solución de conflictos más arraigado de todos: *“forma parte del Estado constitucional de Derecho y constituye una de las funciones del poder público (función jurisdiccional)”* (Gozaíni, 2018, p. 31).

Frente al masivo empleo del sistema judicial para la resolución de conflictos, en los últimos años, Latinoamérica ha vivido un incremento en el conocimiento y empleo de los denominados Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.

Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCs) se erigieron como una respuesta a:

La disconformidad ciudadana respecto de los sistemas judiciales latinoamericanos para impartir de forma adecuada la justicia. Pero no son solo una respuesta a la congestión del mecanismo tradicional de resolución de conflictos (proceso judicial), sino que, más bien, son el resultado de una necesidad de las partes de resolver no solo ese aspecto «jurídico» del conflicto sino también de obtener una solución integral que tenga en cuenta las razones e intereses personales, sentimentales, sociales y de otras índoles que pudieran tener las partes. (Gozaíni, 2018, p. 35)

Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, sin ánimo de caer en tautologías representan una manera eficiente de resolver los conflictos. Constituyen mecanismos que se adaptan a las necesidades de las partes involucradas y a la «forma» del conflicto, con lo que se garantizan mayores oportunidades para solucionar el mismo.

##### 1.1.2. Filosofía que sustenta los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCs)

En los últimos años se ha dado un desarrollo vertiginoso de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCs), no solo en Perú sino en diversos países de la región, y se han ensayado diversas explicaciones sobre las razones que han determinado estos avances. De acuerdo a Ledesma (2015), algunas explicaciones serían:

- **Crisis de los sistemas judiciales**

A partir del incremento de las percepciones ciudadanas que desconfían de los sistemas judiciales es posible explicar la cada vez mayor búsqueda de sistemas alternativos de controversias que no tengan que pasar necesariamente por los mecanismos estatales.

No se trata solamente de situaciones de ineficiencia en la solución de los conflictos, lo que deja a una de las partes sino a las dos con un déficit de credibilidad en los fueros estatales. Si a la ineficiencia le agregamos la creciente sensación de corrupción que atraviesa importantes esferas judiciales de la administración de justicia, podrá entenderse mejor por qué se busca con alguna ansiedad figuras que no requieran atravesar arcos judiciales.

- **Mejora el acceso a la justicia**

En la medida en que los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos permiten a las partes enfrentadas formas más eficientes y amigables que les permitan solucionar sus controversias, se crean las condiciones para que un número relevante de ciudadanos promueva su desarrollo. En este sentido, asumiendo que el derecho de acceso a la justicia significa satisfacer las necesidades jurídicas de la población, los medios alternativos responden a dichas características de modo directo y eficaz.

- **Participación ciudadana**

Si cada uno de los medios alternativos implica el involucramiento directo de las propias partes en la resolución de sus conflictos, estamos ante modos más adecuados de participación ciudadana en un ámbito que ha estado encargado a un tercero (juez) designado por el Estado. En este sentido, estos mecanismos serían formas eficientes de promover la democratización de la toma de decisiones en la solución de los conflictos.

- **Conflictos especializados**

Debido al desarrollo vertiginoso de la sociedad cada vez se presentan situaciones más complejas que requieren respuestas especializadas. En este sentido, los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos ofrecen la posibilidad de atender cada una de las situaciones conflictivas con presencia de terceros.

### **1.1.3. Clases de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos**

Hasta este punto hemos hablado de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) como una categoría general, sin aterrizar en ninguno de los mecanismos que pertenece a dicho grupo. Si bien en capítulos posteriores se hará un desarrollo de los

principales mecanismos de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, consideramos aquí pertinente hacer una breve exposición de los mismos:

- **Negociación**

Es “*un mecanismo de solución de conflictos en el que solo participan las partes enfrentadas, en el que ambas deciden las reglas y si arriban a un acuerdo o no. Es también utilizada como forma de interacción*” (La Rosa, 2003, p. 19).

- **Mediación**

Es un mecanismo de solución de conflictos que se define como una negociación asistida por un tercero. “*Las partes buscan la solución para su conflicto de manera conjunta y el mediador interviene en dicha dinámica para facilitar la comunicación de aquellas*” (La Rosa, 2003, p. 25)

- **Conciliación**

Aquí también participa un tercero. “*Este tercero no solo busca facilitar la comunicación de las partes, sino que tiene la facultad propositiva, sin que ello sea vinculatorio para las partes que pueden o no tomar la fórmula conciliatoria*” (La Rosa, 2003, p. 28).

- **Arbitraje**

El arbitraje “*es un mecanismo en el que las partes no acuerdan la solución del conflicto, pero acuerdan que terceros expedirán una decisión vinculante que pondrá fin al mismo*” (La Rosa, 2003, p. 35).

#### **1.1.4. Características de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC)s**

Las principales características de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos son:

- **Vinculatoriedad**

En la medida en que se alcancen acuerdos, estos “*tienen fuerza obligatoria para las partes en disputa ya que satisfacen sus intereses. En algunos casos esta vinculatoriedad viene respaldada por mandato legal*” (Ormachea, 2019, p. 41).

- **Voluntariedad**

Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos son mecanismos cuyo empleo depende de la voluntad de las partes. Esta nota diferencial es esencial para entender la

naturaleza de ellos. Veámoslo de esta forma: si una persona tiene un conflicto con otra y quiere demandarla ante los tribunales, no requiere en absoluto del consentimiento de la contraparte para realizar la demanda. Basta su voluntad (y el cumplimiento de los respectivos requisitos formales y materiales) para que la demanda sea atendida en los tribunales. En este caso, la contraparte debe contestar la demanda, le guste o no; incluso, si decide no hacerlo, el proceso no se detendrá por ello (Ormachea, 2019).

Por contraste, uno no puede imponer a la otra parte, por su sola voluntad, el empleo de un Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, ya que estos medios ambas partes estén de acuerdo y coincidan en la intención de emplear dichos mecanismos. Este es su carácter convencional esencial (Ormachea, 2019).

- **Pueden tener participación de terceros**

Cuando las propias partes no son capaces de ponerse de acuerdo de modo directo existe la posibilidad de recurrir a un tercero, el cual, por su propia naturaleza, *“debe ser imparcial y, según la clase de mecanismo, podrá tener mayor o menor grado de involucramiento en el procedimiento de solución”* (Ormachea, 2019, p. 56).

- **Conocimiento del fenómeno conflictivo por parte del tercero**

Quien actúa como tercero imparcial en un mecanismo alternativo de resolución de conflictos tiene que involucrarse de manera activa en el mismo, lo cual quiere decir, *“conocer lo que realmente quieren las partes, sus intereses, necesidades o valores que están en disputa. Esto no necesariamente ocurre en los procesos adversariales por sus propias características”* (Ormachea, 2019, p. 61).

- **No son formales**

En la medida en que no se trata de una serie de actos consecutivos sino de mecanismos flexibles que dependen de lo que las partes y el tercero dispongan para la mejor solución del conflicto, es posible informalizar el procedimiento. En este sentido, cuando se pretende regular a los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos debe evitarse «procesalizarlos». (Ormachea, 2019)

- **Naturaleza del procedimiento**

Es libre, *“en la medida en que no es lineal, por lo que es posible avanzar y eventualmente retroceder en función de lo que cada una de las partes requiere, ya que no existe la rigidez propia de los procedimientos adversariales”* (Ormachea, 2019, p. 68).

- **Los resultados deben ser los buscados**

Estos mecanismos pretenden alcanzar resultados para las partes que sean mutuamente satisfactorios. Es decir, “*se trata de alcanzar acuerdos en los que cada una de las partes perciba que la solución alcanzada responde a sus intereses y se ha logrado satisfacerlos o complementarlos razonablemente*” (Ormachea, 2019, p. 73).

- **Carácter privado**

Estos mecanismos son eminentemente particulares y aquí radica una de sus fortalezas, en la medida en que la ciudadanía requiere de procedimientos que no pasen por los «reflectores» públicos, ya sea por la naturaleza del caso o porque así lo necesitan (Ormachea, 2019).

- **Control del proceso**

Según la clase de mecanismos al que nos refiramos, el control del proceso estará únicamente a cargo de las partes, como en la negociación; parcialmente a cargo de las partes y con la intervención atenuada de un tercero, como en la mediación; con la participación de las partes y de un tercero propositivo, como en la conciliación; con la participación de las partes que eligen de común acuerdo a un tercero, el cual una vez elegido se desvincula de las partes para decidir lo que estime conveniente y con grado de vinculatoriedad, como en el arbitraje (Ormachea, 2019).

#### **1.1.5. Las ventajas de la conciliación**

Son varias las ventajas de la conciliación. A continuación, una lista referencial:

- **Confidencialidad**

Como cualquier otro Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, la conciliación se erige como un mecanismo privado, por lo que la información que se manifieste a lo largo del mismo será solo de conocimiento de las partes, no pudiendo terceros ajenos acceder a dicha información.

La participación del conciliador no debe afectar en modo alguno a este elemento, toda vez que él tiene también el deber de guardar reservas sobre cualquier información de la que tome conocimiento en el marco de la conciliación. Lo contrario afectaría irremisiblemente a la conciliación, pues “*sin confidencialidad la confianza de las partes en el conciliador se debilita*” (Suárez, 2012, p. 51).

- **Flexibilidad del procedimiento conciliatorio**

Ya señalamos que la conciliación requiere de la comunicación entre las partes. Pues bien, esta comunicación se enmarca dentro de un procedimiento conciliatorio. No obstante, ello no implica que deban seguirse necesariamente estrictos lineamientos formales (por ejemplo, las partes deben enviar «escritos» a la otra para dejar constancia de todo lo que aleguen durante la conciliación). En realidad, la conciliación se configura como un mecanismo dinámico y flexible a la conveniencia de las partes (Suárez, 2012).

Finalmente, cabe señalar que *“la flexibilidad del procedimiento no es incompatible con las nuevas tecnologías. Esto se demuestra en el fenómeno de la conciliación online y su proliferación”* (Suárez, 2012, p. 64).

- **Celeridad**

Por lo general, *“la conciliación constituye un mecanismo que se desenvuelve y concluye de manera más rápida que el proceso judicial o el arbitraje. Se desarrolla en una o varias reuniones lo que casi siempre toma solo algunos días a lo más”* (Suárez, 2012, p. 66)

- **Economía**

La conciliación es notoriamente menos onerosa que los mecanismos adversariales. El recurrir a un arbitraje o a un proceso judicial involucra asumir gastos en la representación legal y gestión del proceso, los que usualmente se calculan en función a la cuantía y al tiempo que tome el procedimiento. Por contraste, los costos en la conciliación son indiscutiblemente menores debido a la celeridad de este mecanismo. (Suárez, 2012)

- **Disponibilidad**

Así como las partes decidieron seguir la conciliación, así también cada una de estas puede, si así lo considera, cesar en el empleo de este mecanismo. La conciliación no resta control a las partes sobre el manejo de su conflicto; ellas continúan con este mecanismo en tanto lo estimen conveniente y, por tanto, cada una de ellas puede desistir del mecanismo si así le apetece (Suárez, 2012).

- **Control de la conciliación**

En la misma línea que el elemento anterior, la presencia de un tercero conciliador en nada modifica el hecho de que las partes tienen el conflicto bajo su poder y, en consecuencia, el control del procedimiento conciliatorio. En términos simples: *“las partes deciden cómo se lleva la conciliación”* (Suárez, 2012, p. 77).

- **Solución para el futuro**

La conciliación no se dirige solo a obtener la solución para una disputa entre las partes, sino a *“preservar o reparar la relación que estas tienen. Sobre dicha base, las partes podrán continuar con sus interacciones (sean de índole comercial, familiar, social, etcétera), lo que en última instancia redundará en un beneficio para las mismas”* (Suárez, 2012, p. 79).

#### 1.1.6. Los principios de la conciliación

La conciliación, en tanto Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, cuenta con un conjunto de principios que establecen los lineamientos generales de dicha institución.

Ahora bien, es indiscutible que un principio no debe necesariamente estar recogido en norma legal alguna. A continuación, se detalla los siguientes principios: *“a) equidad b) veracidad, c) buena fe, d) confidencialidad, e) imparcialidad, f) neutralidad, g) legalidad, h) celeridad e i) economía”* (La Rosa, 2003, p. 60).

- **Equidad**

La conciliación es un mecanismo «objetivo». Su finalidad *“es lograr un acuerdo que se perciba como justo. Es decir, el acuerdo debe ser uno que logre asignar un resultado equitativo para ambas partes”* (La Rosa, 2003, p. 62).

- **Veracidad**

La conciliación busca lograr un acuerdo fructífero en el que se vean satisfechas ambas partes. En esa línea, resulta importante que las partes transmitan de manera objetiva y veraz sus percepciones de los hechos, intereses, expectativas, etcétera; de lo contrario, se corre el riesgo de que el acuerdo se derive de información distorsionada, lo que afectaría su propia equidad (La Rosa, 2003).

- **Buena fe**

La buena fe es plenamente aplicable a la conciliación. En la dinámica conciliatoria *“las partes deben actuar con honestidad, consideración y sin lograr sus objetivos a través del engaño o el error”* (La Rosa, 2003, p. 69).

- **Confidencialidad**

La conciliación *“se constituye como un mecanismo privado de solución de controversias, por lo que, como ya señalamos, la información que se comparta o comunique dentro de la misma debe permanecer ajena a terceros”* (La Rosa, 2003, p. 69).

- **Imparcialidad**

La conciliación “es un mecanismo «objetivo». No puede significar, entonces, la asignación de un trato desigual que favorezca injustamente a alguna de las partes” (La Rosa, 2003, p. 74).

- **Neutralidad**

Este principio “se enlaza con el hecho de que la conciliación en general y el conciliador en específico no tengan ningún vínculo con alguna de las partes. El centro de conciliación y el conciliador deben ser independientes y ajenos a las partes” (La Rosa, 2003, p. 76).

- **Legalidad**

La conciliación, como cualquier otro Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, debe observar las disposiciones del ordenamiento jurídico. En términos simples, no puede infringir la ley ni «arropar» acuerdos que lo hagan el acuerdo al que lleguen las partes debe ser uno que no transgreda ninguna norma de aplicación obligatoria (La Rosa, 2003).

- **Celeridad**

La conciliación “es un mecanismo caracterizado por la dinámica que le impregnan las partes y el conciliador. Por tanto, tiene el tiempo que las mismas señalen” (La Rosa, 2003, p. 83)

- **Economía**

La conciliación “se configura como un procedimiento con costos asequibles. Por ende, esta debe representar un ahorro para las partes si se compara el costo de la conciliación con el de los mecanismos adversariales” (La Rosa, 2003, p. 84).

- **Empoderamiento**

Este principio no se encuentra recogido en la Ley de Conciliación, a pesar de que es uno de los más importantes. Dicho principio se refiere a que el conciliador deberá asegurar que haya simetría entre las partes, por lo que puede desarrollar acciones para equilibrar una situación desigual. Cabe señalar que la celeridad y economía, si bien están establecidos como principios de la conciliación, corresponden propiamente a principios del proceso. (La Rosa, 2003)

### **1.1.7. El conciliador**

La conciliación, como vimos, involucra la participación de un tercero, el que asume el rol del conciliador. El conciliador tiene como función general contribuir a lograr que las partes

solucionen su conflicto de manera satisfactoria. El cumplimiento de dicha función genera que se establezcan: “a) *requisitos para ser conciliador* y b) *prerrogativas y deberes del conciliador*. Todos estos elementos serán presentados a continuación” (Romero, 2003, p. 68)

### **1.1.8. Rol del Conciliador**

- ✓ Acerca a las partes.
- ✓ Mejora o reestablece la comunicación entre las partes.
- ✓ Contribuye a que las partes identifiquen y se concentren en sus intereses y dejen de lado las posiciones.
- ✓ Puede proponer una o más soluciones que las partes pueden aceptar o rechazar. (Vado, 2006, p.125)

### **1.1.9. Tipos de conciliación**

- **La conciliación judicial**

La conciliación judicial es aquella que se da durante la tramitación de un proceso. Esta se concibe para procesos civiles (incluyendo temas de familia), laborales e incluso para procesos contenciosos administrativos.

Así, la conciliación judicial se constituye como una etapa procesal. Esta etapa, por regla general, es de temporalidad dinámica: las partes pueden convocarla en cualquier etapa del proceso (siempre y cuando todavía no haya sentencia de segunda instancia). No obstante, en algunos casos también existe un momento específico en el que el juez necesariamente convocará a audiencia de conciliación. En la conciliación judicial el rol de conciliador recae en el juez que está llevando el proceso. Asimismo, es también el juez el encargado de garantizar la legalidad del acuerdo. De otro lado, las partes pueden participar en la conciliación por cuenta propia o a través de representantes (Munduate, 2019).

Otro aspecto por destacar de la conciliación judicial es la limitación de los temas de discusión. La conciliación se ciñe a los puntos controvertidos que están en discusión en el proceso. Por tanto, el mecanismo no puede «estirarse» para abarcar discusiones sobre diferencias anteriores o paralelas de las partes.

Para finalizar, los efectos de la conciliación judicial son variados. Si la conciliación termina sin acuerdo, el proceso continuará su cauce natural. Si hay una conciliación parcial, el acta de conciliación con los puntos controvertidos solucionados tiene efectos de cosa juzgada, pero el proceso judicial continúa con los puntos controvertidos pendientes. Y si la

conciliación es total, el proceso concluye y la solución adoptada por las partes tiene efectos de cosa juzgada.

- **La conciliación extrajudicial**

Según vimos, la conciliación judicial “es aquella que se da dentro de un proceso judicial. Pues bien, a la inversa, podría deducirse que la conciliación extrajudicial es aquella que se da fuera de los tribunales judiciales” (Munduate, 2019, p. 190).

Así, la conciliación extrajudicial constituye un procedimiento autónomo con requisitos y caracteres especiales. A continuación, nombramos los principales:

- El centro de conciliación debe cumplir con los requisitos establecidos por ley.
- El conciliador debe estar adscrito a un centro de conciliación y, debe cumplir con: a) ser ciudadano en ejercicio (mayoría de edad), b) haber llevado y aprobado un curso de conciliación dictado por institución autorizada por el Ministerio de Justicia, c) no contar con antecedentes penales y d) cualquier otro requisito establecido por la institución de conciliación a la que el conciliador planea adscribirse.
- La concurrencia a la conciliación extrajudicial es personalísima (no cabe representación legal), salvo el caso de aquellas personas que deben actuar a través de representante.
- El acuerdo al que lleguen las partes será supervisado por un abogado del centro de conciliación. Este garantizará la legalidad del acuerdo.
- El acta de conciliación que contenga un acuerdo (parcial o total) de las partes constituye título ejecutivo. Por tanto, puede ser llevado a un proceso único de ejecución para lograr la materialización de sus efectos en la realidad (Munduate, 2019).

De esta manera, la conciliación extrajudicial se define como un proceso independiente que se lleva a cabo fuera de los tribunales judiciales. Este procedimiento implica una serie de requisitos y características especiales, que incluyen la necesidad de que el centro de conciliación cumpla con la normativa legal establecida, así como la capacitación y los criterios éticos del conciliador. Es importante destacar que la participación en la conciliación es personal y directa, salvo algunas excepciones legales. Además, cualquier acuerdo alcanzado durante este proceso es supervisado por un abogado del centro de conciliación para garantizar su legalidad, y el acta resultante del acuerdo constituye un título ejecutivo, lo que facilita su cumplimiento en la práctica.

## **1.2. MARCO CONTEXTUAL**

### **1.2.1. Marco Normativo**

#### **1.2.1.1. Internacional**

- **Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional (2002)**

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación y definiciones**

1. La presente Ley se aplicará a la conciliación comercial internacional.

2. A los efectos de la presente Ley, el término “conciliador” podrá hacer referencia a un único conciliador o, en su caso, a dos o más conciliadores.

3. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por “conciliación” todo procedimiento, designado por términos como los de conciliación, mediación o algún otro de sentido equivalente, en el que las partes soliciten a un tercero o terceros (“el conciliador”), que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas.

El conciliador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.

4. Una conciliación será internacional cuando:

a) Las partes en un acuerdo de conciliación tengan, en el momento de la celebración de ese acuerdo, sus establecimientos en Estados diferentes; o

b) El Estado en que las partes tengan sus establecimientos no sea:

i) El Estado en que deba cumplirse una parte sustancial de las obligaciones derivadas de la relación comercial; ni

ii) El Estado que esté más estrechamente vinculado al objeto de la controversia.

5. A los efectos del presente artículo:

a) Cuando alguna de las partes tenga más de un establecimiento, el establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con el acuerdo de conciliación;

b) Cuando alguna de las partes no tenga ningún establecimiento, se tendrá en cuenta su residencia habitual.

6. La presente Ley también será aplicable a las conciliaciones comerciales cuando las partes convengan en que la conciliación es internacional o en que la presente Ley sea aplicable.

7. Las partes podrán convenir en que la presente Ley no sea aplicable.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo, la presente Ley será aplicable independientemente de la razón por la cual se entable la conciliación, ya sea en virtud de un acuerdo concertado entre las partes antes o después de que surja la controversia, de una obligación establecida por ley o de instrucciones o indicaciones de un tribunal de justicia, tribunal arbitral o una entidad pública competente.

9. La presente Ley no será aplicable:

a) Cuando un juez o un árbitro, en el curso de un procedimiento judicial o arbitral, trate de facilitar la concertación de un arreglo entre las partes; y

#### **Artículo 4. Inicio del procedimiento de conciliación**

1. El procedimiento de conciliación relativo a una determinada controversia dará comienzo el día en que las partes acuerden iniciarlo.

2. La parte que haya invitado a otra a entablar un procedimiento de conciliación y no reciba de esta última una aceptación de la invitación en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que envió la invitación o en cualquier otro plazo fijado en ella, podrá considerar que la otra parte ha rechazado su oferta de conciliación.

#### **Artículo 5. Número y designación de conciliadores**

1. El conciliador será uno solo, a menos que las partes acuerden que ha de haber dos o más.

2. Las partes tratarán de ponerse de acuerdo para designar al conciliador o los conciliadores, a menos que se haya convenido en un procedimiento diferente para su designación.

3. Las partes podrán recabar la asistencia de una institución o persona para la designación de los conciliadores. En particular:

a) Las partes podrán solicitar a tal institución o persona que les recomiende personas idóneas para desempeñar la función de conciliador; o

b) Las partes podrán convenir en que el nombramiento de uno o más conciliadores sea efectuado directamente por dicha institución o persona.

4. Al formular recomendaciones o efectuar nombramientos de personas para el cargo de conciliador, la institución o persona tendrá en cuenta las consideraciones que puedan

garantizar el nombramiento de un conciliador independiente e imparcial y, en su caso, tendrá en cuenta la conveniencia de nombrar un conciliador de nacionalidad distinta a las nacionalidades de las partes.

5. La persona a quien se comunique su posible nombramiento como conciliador deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. El conciliador, desde el momento de su nombramiento y durante todo el procedimiento conciliatorio, revelará sin demora tales circunstancias a las partes, a menos que ya les haya informado de ellas.

#### **Artículo 6. Sustanciación de la conciliación**

1. Las partes podrán determinar, por remisión a algún reglamento o por alguna otra vía, la forma en que se sustanciará la conciliación.

2. De no haber acuerdo al respecto, el conciliador podrá sustanciar el procedimiento conciliatorio del modo que estime adecuado, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los deseos que expresen las partes y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia.

3. En cualquier caso, el conciliador procurará dar a las partes un tratamiento equitativo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

4. El conciliador podrá proceder, en cualquier etapa del procedimiento conciliatorio, a presentar propuestas para un arreglo de la controversia.

#### **Artículo 7. Comunicación entre el conciliador y las partes**

El conciliador podrá reunirse o comunicarse con las partes conjuntamente o con cada una de ellas por separado.

#### **Artículo 8. Revelación de información**

El conciliador, si recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a la otra parte.

No obstante, el conciliador no podrá revelar a ninguna de las otras partes la información que reciba de esa parte si ésta pone la condición expresa de que se mantenga confidencial.

#### **Artículo 9. Confidencialidad**

A menos que las partes convengan otra cosa, toda información relativa al procedimiento conciliatorio deberá considerarse confidencial, salvo que su divulgación esté prescrita por

ley o que sea necesaria a efectos del cumplimiento o ejecución de un acuerdo de transacción.

### **Artículo 11. Terminación del Procedimiento de Conciliación**

El procedimiento de conciliación se dará por terminado:

- a) Al concertar las partes un arreglo conciliatorio, en la fecha de ese arreglo;
- b) Al efectuar el conciliador, previa consulta con las partes, una declaración en la que se haga constar que ya no hay razones para seguir intentando llegar a la conciliación, en la fecha de tal declaración;
- c) Al hacer las partes al conciliador una declaración de que dan por terminado el procedimiento de conciliación, en la fecha de tal declaración; o
- d) Al hacer una parte a la otra o las otras partes y al conciliador, si se hubiere designado, una declaración de que da por terminado el procedimiento de conciliación, en la fecha de tal declaración.

### **Artículo 12. El conciliador como árbitro**

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el conciliador no podrá actuar como árbitro en una controversia que haya sido o sea objeto del procedimiento conciliatorio ni en otra controversia que surja a raíz del mismo contrato o relación jurídica o de cualquier contrato o relación jurídica conexos.

### **Artículo 13. Recurso a procedimientos arbitrales o judiciales**

Cuando las partes hayan acordado recurrir a la conciliación y se hayan comprometido expresamente a no entablar, en un determinado plazo o mientras no se produzca cierto hecho, ningún procedimiento arbitral o judicial con relación a una controversia existente o futura, el tribunal arbitral o de justicia dará efecto a ese compromiso en tanto no se haya cumplido lo en él estipulado, salvo en la medida necesaria para la salvaguardia de los derechos que, a juicio de las partes, les correspondan. El inicio de tal procedimiento no constituirá, en sí mismo, una renuncia al acuerdo de recurrir a la conciliación ni la terminación de ésta.

### **Artículo 14. Ejecutoriedad del acuerdo de transacción**

Si las partes llegan a un acuerdo por el que se resuelva la controversia, dicho acuerdo será vinculante y susceptible de ejecución ... (los Estados promulgan es podrán incorporar una

descripción del medio de ejecución de los acuerdos de transacción o remitirse a las disposiciones que rijan su ejecutoriedad).

- **Tratado Americano de soluciones pacíficas "Pacto de Bogotá" (1948)**

#### **Artículo XV**

El procedimiento de investigación y conciliación consiste en someter la controversia a una comisión de investigación y conciliación que será constituida con arreglo a las disposiciones establecidas en los subsecuentes artículos del presente Tratado, y que funcionará dentro de las limitaciones en él señaladas.

#### **Artículo XVI**

La parte que promueva el procedimiento de investigación y conciliación pedirá al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que convoque la Comisión de Investigación y Conciliación. El Consejo, por su parte, tomará las providencias inmediatas para convocarla.

Recibida la solicitud para que se convoque la Comisión quedará inmediatamente suspendida la controversia entre las partes y éstas se abstendrán de todo acto que pueda dificultar la conciliación. Con este fin, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, podrá, a petición de parte mientras esté en trámite la convocatoria de la Comisión, hacerles recomendaciones en dicho sentido.

#### **Artículo XIX**

En el caso de que ocurriere una controversia entre dos o más Estados Americanos que no tuvieran constituida la Comisión a que se refiere el Artículo XVII, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Cada parte designará dos miembros elegidos del Cuadro Permanente de Conciliadores Americanos, que no pertenezcan a la nacionalidad del designante.
- b) Estos cuatro miembros escogerán a su vez un quinto conciliador extraño a las partes, dentro del Cuadro Permanente.
- c) Si dentro del plazo de treinta días después de haber sido notificados de su elección, los cuatro miembros no pudieren ponerse de acuerdo para escoger el quinto, cada uno de ellos formará.

#### **Artículo XX**

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos al convocar la Comisión de Investigación y Conciliación determinará el lugar donde ésta haya de reunirse. Con posterioridad, la Comisión podrá determinar el lugar o lugares en donde deba funcionar, tomando en consideración las mayores facilidades para la realización de sus trabajos.

### **Artículo XXIX**

La Comisión de Investigación y Conciliación entregará a cada una de las partes, así como a la Unión Panamericana, copias certificadas de las actas de sus trabajos. Estas actas no serán publicadas sino cuando así lo decidan las partes.

- **CIADI Convenio Sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (2006)**

## **Capítulo III: La Conciliación**

### **Sección 1: Solicitud de conciliación**

#### **Artículo 28**

(1) Cualquier Estado Contratante o nacional de un Estado Contratante que quiera incoar un procedimiento de conciliación, dirigirá, a tal efecto, una solicitud escrita al Secretario General quien enviará copia de la misma a la otra parte.

(2) La solicitud deberá contener los datos referentes al asunto objeto de la diferencia, a la identidad de las partes y al consentimiento de éstas a la conciliación, de conformidad con las reglas de procedimiento a seguir para iniciar la conciliación y el arbitraje.

(3) El Secretario General registrará la solicitud salvo que, de la información contenida en dicha solicitud, encuentre que la diferencia se halla manifiestamente fuera de la jurisdicción del Centro. Notificará inmediatamente a las partes el acto de registro de la solicitud, o su denegación.

### **Sección 2: Constitución de la Comisión de Conciliación**

#### **Artículo 29**

(1) Una vez registrada la solicitud de acuerdo con el Artículo 28, se procederá lo antes posible a la constitución de la Comisión de Conciliación (en lo sucesivo llamada la Comisión).

(2) (a) La Comisión se compondrá de un conciliador único o de un número impar de conciliadores nombrados según lo acuerden las partes.

(b) Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre el número de conciliadores y el modo de nombrarlos, la Comisión se constituirá con tres conciliadores designados, uno por cada parte y el tercero, que presidirá la Comisión, de común acuerdo.

### **Artículo 30**

Si la Comisión no llegare a constituirse dentro de los 90 días siguientes a la fecha del envío de la notificación del acto de registro, hecho por el Secretario General conforme al apartado (3) del Artículo 28, o dentro de cualquier otro plazo que las partes acuerden, el Presidente, a petición de cualquiera de éstas y, en lo posible, previa consulta a ambas partes, deberá nombrar el conciliador o los conciliadores que aún no hubieren sido designados.

### **Artículo 31**

(1) Los conciliadores nombrados podrán no pertenecer a la Lista de Conciliadores, salvo en el caso de que los nombre el Presidente conforme al Artículo 30.

(2) Todo conciliador que no sea nombrado de la Lista de Conciliadores deberá reunir las cualidades expresadas en el apartado (1) del Artículo 14.

- **Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados (1995)**

### **Artículo 1**

1. Estas Normas se aplican a la conciliación de controversias entre Estados en que los mismos hayan expresamente convenido por escrito en su aplicación.

2. Los Estados que acepten aplicar estas Normas pueden en cualquier momento, por mutuo acuerdo, convenir en excluir o enmendar cualesquiera de sus disposiciones.

### **Artículo 2**

1. El procedimiento de conciliación comenzará lo antes posible después de que los Estados respectivos (de aquí en adelante: las partes) hayan convenido por escrito en la aplicación de las presentes Normas, con enmiendas o sin ellas, en la definición del objeto de la controversia, el número y los emolumentos de los miembros de la comisión de conciliación, su sede y la duración máxima del procedimiento, de conformidad con el artículo 24. Si es preciso, el acuerdo contendrá disposiciones relativas al idioma o idiomas en que el procedimiento ha de llevarse a cabo, así como a los servicios lingüísticos necesarios.

2. Si los Estados no logran ponerse de acuerdo sobre la definición del objeto de la controversia, podrán, por mutuo acuerdo, solicitar la asistencia del Secretario General de las Naciones Unidas para resolver la dificultad. Podrán también, por mutuo acuerdo, pedirle su asistencia para resolver cualquier otra dificultad que puedan tener en lograr un acuerdo sobre las modalidades de la conciliación.

### **Artículo 3**

Puede haber tres conciliadores o cinco conciliadores. En ambos casos los conciliadores formarán una comisión.

### **Artículo 4**

Si las partes han convenido en que se designen tres conciliadores, cada una de ellas nombrará un conciliador, que no podrá ser de su nacionalidad. Las partes nombrarán de común acuerdo el tercer conciliador, que no podrá ser de la nacionalidad de ninguna de las partes ni de la de los otros conciliadores. El tercer conciliador actuará como presidente de la comisión. De no lograrse su nombramiento dentro de dos meses del nombramiento de los conciliadores nombrados individualmente por las partes, el tercer conciliador será designado por el gobierno de un tercer Estado escogido por acuerdo entre las partes, o, de no alcanzarse tal acuerdo dentro de dos meses, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Si este último es nacional de una de las partes, la designación la hará el vicepresidente o el siguiente Magistrado de la Corte en orden de antigüedad que no sea nacional de las partes. El tercer conciliador no residirá habitualmente en el territorio de las partes. Tampoco estará, ni habrá estado, en su servicio.

### **Artículo 7**

La comisión, actuando de manera independiente e imparcial, se esforzará por que las partes lleguen a un arreglo amistoso de la controversia. Si no se logra un arreglo durante la consideración del asunto, la comisión podrá elaborar y presentar a las partes recomendaciones pertinentes para su examen.

#### **1.2.1.2. Nacional**

- **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009)**

### **Artículo 10**

I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al

conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

Bolivia es un país que promueve la cultura de paz, por tanto, es necesario que en todos los procesos donde se tenga que utilizar este principio se lleve a cabo, como, por ejemplo, en la conciliación de los procesos civiles donde existe la necesidad de profundizar su implementación por parte del conciliador de forma que se utilice como mecanismo para solucionar conflictos y las partes lleguen a mutuo acuerdo.

Una de las primeras previsiones que toma la Constitución Política del Estado, se encuentra contenida en los derechos y deberes fundamentales de la persona.

- **Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 (2015)**

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente Ley tiene por objeto regular la conciliación y el arbitraje, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual.

#### **Artículo 3. Principios**

La conciliación y el arbitraje se sustentan en los siguientes principios:

**Buena Fe.** Las partes proceden de manera honesta y leal, con el ánimo de llegar a un acuerdo y acceder al medio alternativo que ponga fin a la controversia.

**Celeridad.** Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la solución de controversias.

**Cultura de Paz.** Los Medios Alternativos de Resolución de Controversias contribuyen al Vivir Bien.

**Economía.** Los procedimientos se desarrollarán evitando trámites o diligencias innecesarias, salvaguardando las garantías jurisdiccionales.

**Finalidad.** Por el que se subordina la validez de los actos procesales en aras de la solución de la controversia y no sólo a la simple observancia de las normas o requisitos.

**Flexibilidad.** Por el que las actuaciones serán informales, simples y adaptables a las particularidades de la controversia.

**Idoneidad.** La o el conciliador y la o el árbitro, legitiman su intervención a partir de su aptitud, conocimiento y experiencia en el desarrollo de los Medios Alternativos de Solución de Controversias.

**Igualdad.** Las partes tienen igual oportunidad para hacer valer sus derechos y sus pretensiones.

**Imparcialidad.** La o el conciliador y la o el árbitro, deben permanecer imparciales durante el procedimiento, sin mantener relación personal, profesional o comercial alguna con las partes, ni tener interés en el asunto objeto de controversia.

**Independencia.** Por el que conciliadores y árbitros tienen plena libertad y autonomía para el ejercicio de sus funciones.

**Legalidad.** La o el conciliador y la o el árbitro, deberán actuar con arreglo a lo dispuesto a la Ley y otras normas jurídicas.

**Oralidad.** Como medio que garantiza el diálogo y la comunicación entre las partes, generando confianza mutua.

Técnicamente, y bajo un análisis minucioso este enunciado, solo aplica a Conciliación, no así al arbitraje.

**Voluntariedad.** Por el que las partes, de forma libre y de mutuo acuerdo, acceden a un medio alternativo de solución de controversias.

Los principios, son enunciados rectores que establecen lineamientos para el desarrollo de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias, lo importante es tenerlos y aplicarlos en cada trámite conciliatorio por parte de todos los intervinientes.

#### **Artículo 4. Materias excluidas de la conciliación y del arbitraje**

No podrá someterse a la Conciliación ni al Arbitraje, lo siguiente:

La propiedad de los recursos.

Los títulos otorgados sobre reservas.

Los tributos y regalías.

Los contratos administrativos, salvo lo dispuesto.

El acceso a los servicios públicos.

Las licencias, registros y autorizaciones sobre recursos naturales en todas sus cuestiones que afecten al orden público.

Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de ejecución.

Las cuestiones que versen sobre el estado civil.

Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización.

Las cuestiones que no sean objeto de transacción.

Y cualquier otra determinada por la Constitución Política del Estado.

#### **Artículo 5. Exclusión expresa**

Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley:

- Las controversias en materia laboral y de seguridad social, por estar sometidas a disposiciones legales.
- Los acuerdos comerciales y de integración entre Estados, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, los cuales se regirán por las disposiciones sobre conciliación y arbitraje que determinen las partes, en el marco de éstos.
- Los contratos de financiamiento externo que suscriba el Estado Plurinacional de Bolivia con organizaciones u organismos financieros.

No se entiende porque estas exclusiones no están en el art. 4. Porque se hace énfasis en éstas, desmereciendo las anteriores, no hay una prelación o jerarquía que técnicamente ampare esta separación.

#### **Artículo 14. Clases**

Las personas jurídicas podrán constituir administradoras de Conciliación y Arbitraje, bajo las siguientes modalidades:

- Centros de Conciliación.
- Centros de Conciliación y Arbitraje. Centros de Arbitraje.

1. Para el desarrollo de sus actividades, las y los conciliadores y las y los árbitros, deberán registrarse en uno de los centros autorizados, a excepción del arbitraje. Las instituciones públicas, en el marco de sus atribuciones, podrán administrar centros de conciliación.

El Estatuto Orgánico de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (CAINCO) establece el funcionamiento del Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial (CCAC), el cual, como organismo especializado en Métodos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), opera con independencia técnica de la Cámara y sus órganos internos. Para ser conciliador en este contexto, es requisito hacerlo a través de una institución administradora, lo que asegura la calidad y la idoneidad de los conciliadores mediante la definición de criterios de selección y formación específicos, garantizando así la

efectividad y la imparcialidad en la resolución de conflictos comerciales y promoviendo la confianza de las partes involucradas en un proceso flexible y adaptado a cada situación particular.

#### **Artículo 19. Servicio de conciliación del Ministerio de Justicia**

El Ministerio de Justicia, conforme a sus atribuciones, está facultado para brindar conciliación entre particulares, en materia civil, familiar y comercial.

Definitivamente creemos que esta “mezcla” no es buena, el Ministerio, ente técnico–administrativo, no debería incursionar en la administración de la Conciliación. En todo caso, al tener un carácter gratuito y público, consideramos que no está en el ámbito empresarial, corporativo.

Corresponde ahora, analizar puntualmente, los artículos referidos directamente a Conciliación.

#### **Artículo 20. Naturaleza**

La conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de una o un tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercitará en el marco de la presente Ley.

No hay duda que se trata de un procedimiento voluntario por cuanto la propia Ley 708, define a la conciliación como “un medio alternativo al que las personas acceden libre y voluntariamente para llegar o no a un acuerdo”.

#### **Artículo 21. Ámbito Material**

Se podrán someter a conciliación las controversias derivadas de relaciones jurídicas contractuales o extracontractuales, que puedan ser resueltas mediante la libre disposición de derechos y no contravengan el orden público. Claramente el espíritu de esta norma, es la solución de conflictos entre particulares, de índole privado.

##### **1.2.2. Institucional**

###### **1.2.2.1. Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca**

Fue fundada el 27 de marzo de 1624, es una de las instituciones más antiguas de América Latina y ha sido un actor clave en la educación superior de Bolivia (Ledezma, 2009).

- **Estructura y Organización**

Está administrada por un Consejo Interno y un Consejo Universitario.

- **Rectorado**

Secretaría General, DTIC, Auditoría Interna, Planificación y Evaluación Institucional, Dirección de Relaciones Internacionales.

- **Vicerrectorado**

Secretaría Académica, Oficina de trámites, Comisión Académica, Centro de Postgrado e Investigación (CEPI).

- **Facultades**

Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Arquitectura y ciencias del Hábitat, Facultad de Contaduría Pública y Ciencias Financieras, Facultad de Integral defensores del Chaco, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Facultad de Ciencias de Enfermería, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Facultad de Ingeniería Civil, Facultad de Medicina, Facultad de Odontología, Facultad de Tecnología, Facultad de Ciencias Químico Farmacéuticas y Bioquímicas, Facultad de Tecnologías de la Salud, Facultad de Ingeniería Mecánica - Eléctrica – Electrónica (Ledezma, 2009).

#### **1.2.2.2. Facultad Ciencias Políticas y Sociales**

En conmemoración a los 341 años de fundación de la histórica Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, el Rector y Vicerrector de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, rindieron homenaje a la facultad primigenia sobre la cual se cimenta el trabajo digno de la universidad.

Se reconoció a docentes, estudiantes y administrativos de la unidad facultativa que forjan el proceso académico y la formación de profesionales idóneos al servicio de la sociedad. “También se celebra el día del Abogado boliviano, que se instituyó en reconocimiento a la fundación de la primera Facultad de Derecho el 13 de octubre de 1681” (Ledezma, 2009, p. 56).

- **Carreras**

-Carrera de Derecho

-Carrera de Comunicación Social

-Carrera de Sociología

-Carrera de Historia

### **1.2.2.3. Carrera de Derecho**

- **Historia**

En el siglo XVII el arzobispo Cristóbal de Castilla y Zamora instaura tres cátedras de leyes en la universidad “por instrumento público del 13 de octubre de 1681, ante el escribano público y cabildo Pedro de La Torre”. Así comienzan los estudios de jurisprudencia en La Plata. Desde muy temprano en la universidad San Francisco Xavier se utilizó el término de Facultad en vez de carrera por la virtud, propiedad, potencia y facultad de otorgar títulos de acuerdo a las cátedras que se impartían (Ledezma, 2009).

En el siglo XVIII sigue siendo una Facultad de Sagrada Teología y Derecho a la que se sumaría en febrero del año 1776 la Real Academia Carolina de práctica jurídica.

En el siglo XIX la facultad jugara un rol importante en la lucha por la independencia y en la formación de las leyes de la nueva nación. En el siglo XX albergara dos carreras: Derecho y Comunicación Social. Y en el siglo XXI se fortalece la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales que fue la primera en crearse, por lo que es la más emblemática de la universidad (Ledezma, 2009).

Las carreras con las que actualmente cuenta la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales son cuatro: Derecho, Ciencias de la Comunicación, Sociología e Historia.

- **Misión**

Contribuir eficientemente y eficazmente a un desarrollo socioeconómico sostenido, formando profesionales con clara conciencia de sus derechos, obligaciones y valores étnico-culturales; con conocimientos y habilidades para utilizar los recursos no renovables con criterio de preservación y, la riqueza renovable con imaginación, creatividad y respeto al medio ambiente. La investigación, la ciencia y la tecnología puestas al servicio de la sociedad.

- **Visión**

Ser una institución de Estudios Superiores, con autonomía, fundada en valores y principios humanísticos y democráticos, con amplio reconocimiento a nivel nacional e internacional, que responda con eficiencia y eficacia a la demanda de desarrollo social, humano y científico, mediante los procesos de formación, investigación e interacción.

- **Objetivo**

Formar profesionales abogados integrales con sentido humanista y compromiso social, capacitados en el manejo idóneo del derecho plural, que sin importar los ámbitos en los que se desenvuelvan sean capaces de contribuir al desarrollo del pensamiento jurídico boliviano, a través de la investigación y la producción intelectual, así como capaces de demostrar destreza en el ámbito de la práctica jurídica en sus diversas modalidades. (Ledezma, 2009, p. 68)

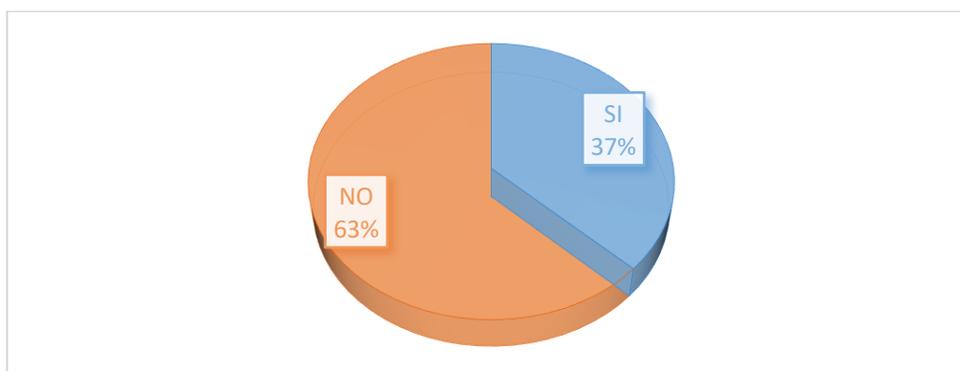
## CAPÍTULO II

### INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

#### 2.1. Resultados del cuestionario

1. ¿Usted tiene conocimiento sobre la Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos?

Gráfico 1. Conocimiento sobre Conciliación y Métodos de Resolución de Conflictos

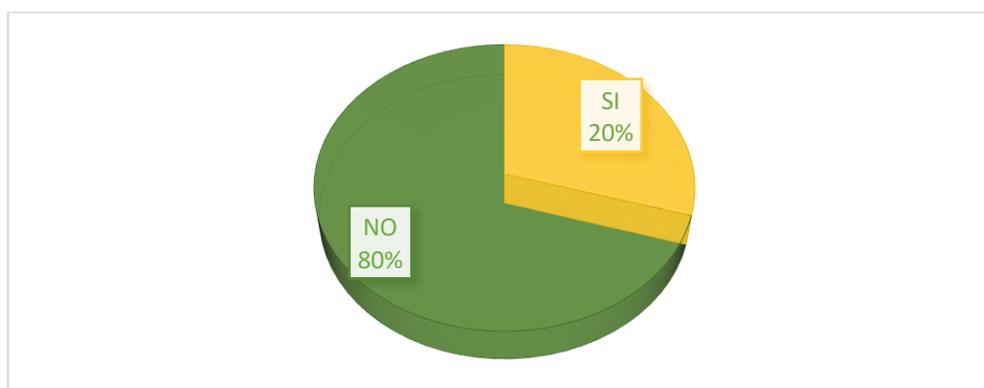


FUENTE: Elaboración Propia

**Análisis:** Según la encuesta realizada, el 63% de los estudiantes universitarios de quinto año de la carrera de Derecho no tienen conocimiento sobre que es la Conciliación y los Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos, siendo la mayoría; solo el 37% mencionan que, si tienen dichos conocimientos, siendo la minoría.

2. ¿Le impartieron conocimientos referido a la Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos?

Gráfico 2. Enseñanza de la Conciliación y Métodos de Resolución de Conflictos

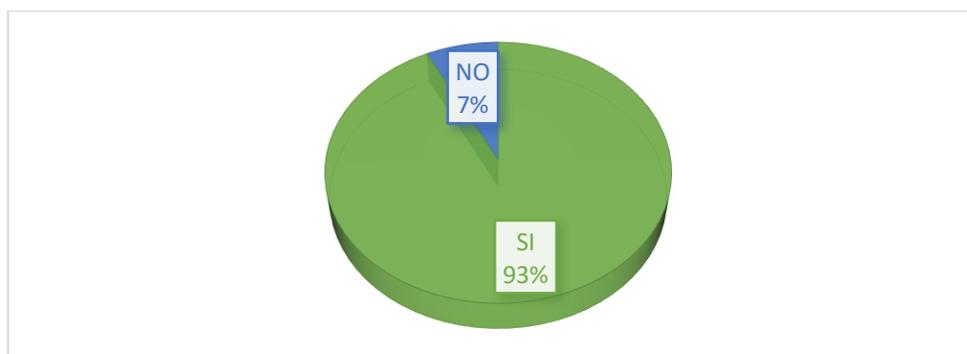


FUENTE: Elaboración Propia

**Análisis:** Del 100% de los universitarios encuestados los resultados son los siguientes: el 80% alude que a lo largo de su formación académica no les impartieron conocimientos referidos a la Conciliación y los Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos; solo el 20% mencionó que si recibieron esa enseñanza.

### 3. ¿Considera relevante que el profesional abogado conozca la Conciliación?

**Gráfico 3. Relevancia de la Conciliación y Métodos de Adecuados de Resolución de Conflictos en el profesional abogado**

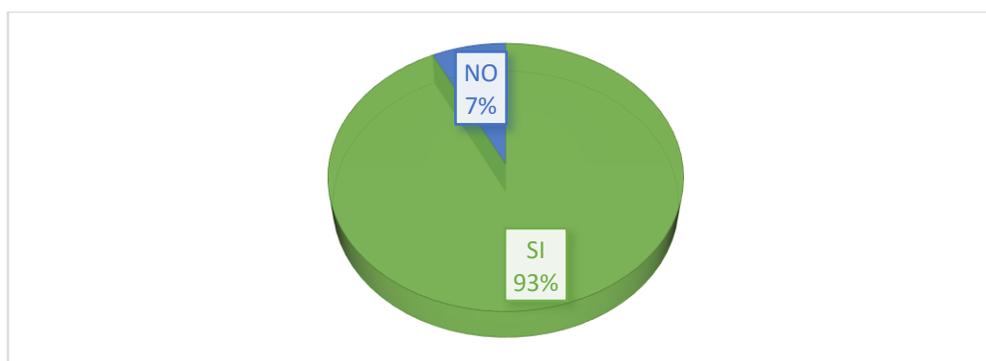


**FUENTE:** Elaboración Propia

**Análisis:** En cuanto a la relevancia de la Conciliación y los Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en el profesional abogado, el 93% de los encuestados mencionaron que, si es trascendental, siendo una gran mayoría y solo el 7% marcaron la opción no.

### 4. ¿Según usted los Métodos de Resolución de Conflictos son trascendentales para el ejercicio de la profesión de abogacía?

**Gráfico 4. Trascendencia de Métodos de Resolución de Conflictos en la abogacía**



**FUENTE:** Elaboración Propia

**Análisis:** Del 100% de los estudiantes de quinto año de la carrera de Derecho, el 93% aludieron que los Métodos de Resolución de Conflictos son trascendentales para el ejercicio de la profesión de abogacía; solo para el 7% no son importantes, siendo la minoría. Con los resultados arrojados se corrobora la relevancia de los Métodos de Resolución de Conflictos en el ejercicio del profesional abogado.

**5. ¿Según su percepción, los profesionales abogados salen de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, con?:**

**Gráfico 5. Conocimiento al salir de la Universidad**

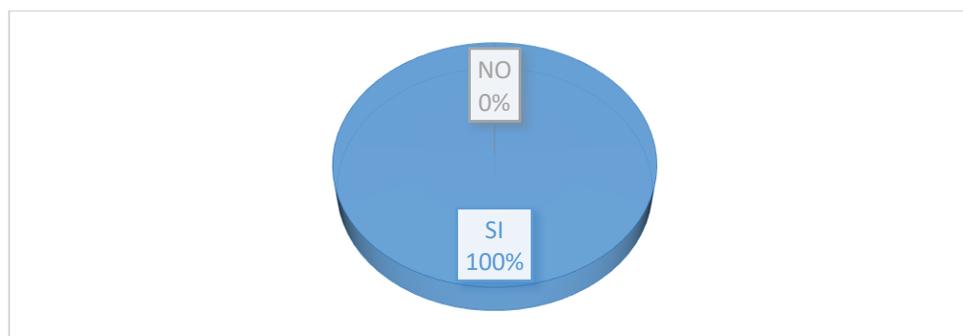


**FUENTE:** Elaboración Propia

**Análisis:** El 89% mencionó que los profesionales salen con conocimientos teóricos; solo el 11% marcó la opción que salen con conocimiento prácticos, que son una minoría. Una falencia de las Universidades es que sus contenidos temáticos son en la mayoría teóricos.

**6. ¿Considera pertinente la incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en la carrera de Derecho?**

**Gráfico 6. Pertinencia de la incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en la carrera de Derecho**



**FUENTE:** Elaboración Propia

**Análisis:** En cuanto a la pertinencia de la incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos de Resolución de Conflictos en la carrera de Derecho en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, el 100% considera que sí es necesario y pertinente la incorporación de la materia, siendo la mayoría absoluta. Por tanto, es viable que los estudiantes universitarios lleven la asignatura de Conciliación.

**7. ¿Usted estaría dispuesto a llevar la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en quinto año?**

**Gráfico 7. Disposición para llevar la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en quinto año**

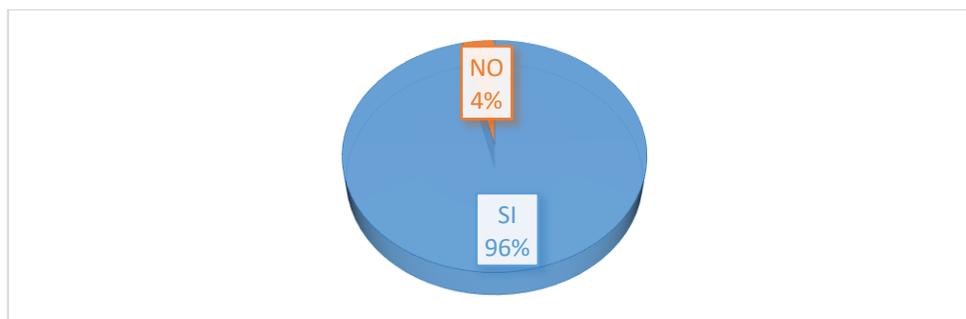


**FUENTE:** Elaboración Propia

**Análisis:** Respecto a la disposición para llevar la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en quinto año de la carrera de Derecho, el 96% marcó la opción si, siendo una gran mayoría, solo el 4% no está dispuesto a llevar dicha materia, porque sería más horas en la malla curricular.

**8. ¿Según usted la malla curricular de la Universidad, debe ser revisado y actualizado según el requerimiento del ejercicio de la profesión?**

**Gráfico 8. Actualización de la malla curricular de la Universidad**



**FUENTE:** Elaboración Propia

**Análisis:** El 96% mencionó que sí es importante que se revise y se actualice la malla curricular de la Universidad, siendo la mayoría y solo el 4% dijo que no es relevante. Con el paso del tiempo es muy importante que los docentes y las autoridades académicas revisen la malla curricular y lo actualicen según los requerimientos y las necesidades de la sociedad, puesto que, no es favorable para los estudiantes universitarios tener los mismos contenidos temáticos desde hace varios años, los cuales son inamovibles.

## **2.2. Resultados de la Revisión Documental de Libros de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos**

Por la importancia del tema se procedió a realizar la revisión de libros de Derecho Penitenciario, a continuación, se expone los indicadores más importantes.

### **2.2.1. Fundamento Jurídico**

Respecto a la conciliación, mencionar que, existen diversas posturas jurídicas, ya que la conciliación adquiere sus elementos de algunos aspectos de otras instituciones, haciéndola una institución compleja. Por tal motivo, tiene relación en su forma, proceso de elaboración, efecto y sujetos que intervienen con algunas instituciones como la negociación, amigable composición, transacción y arbitraje, etc.

De esta manera la conciliación aparece en la vida del Derecho como un acto jurídico que:

Combina elementos privados y elementos públicos, donde intervienen sujetos con distintos intereses y donde el consentimiento y la voluntad están dirigidos a crear, novar o dar por terminada una obligación o una relación jurídica que interesa a las partes conciliantes, pero a la vez tiene características del proceso judicial como los impedimentos y las recusaciones frente al conciliador. (Suárez, 2012, p. 102)

**Análisis:** La Conciliación en Derecho es una herramienta que sirve para que las partes puedan encontrar una solución efectiva para sus controversias por medio de un acuerdo que cumpla con sus expectativas, sea honrado por las mismas y ayude a restaurar la relación. Además, es una alternativa que brinda una solución más pronta, efectiva y autogestionada por las partes.

La conciliación es muy importante porque estimula la convivencia pacífica y fortalece el tejido social de quienes intervienen, no demanda los honorarios de un abogado, ni los gastos adicionales que genera un proceso judicial. Con la conciliación se puede mejorar la calidad de vida “vivir bien” de una persona al solucionar un problema, participando de la solución.

### 2.2.2. Fundamento Doctrinario

Según la posición doctrinaria expuesta por Hoyos (2018), la naturaleza jurídica de la conciliación es de carácter definitorio en el sentido de desatar la controversia, distinto a la naturaleza de los actos o contratos a los cuales se obligan las partes, mediante la conciliación que bien puede ser traslativa, constitutiva, declarativa o dispositiva según el asunto debatido (p. 74).

Para Munier (2013), la conciliación es un mecanismo jurídico de solución de conflictos, a través del cual las partes mediante un acuerdo satisfactorio pueden solucionar sus controversias, siempre que ellas sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley (p. 89).

**Análisis:** La doctrina analizada señala que la Conciliación es el componente justo y pacificador dentro de la cadena de conflicto y posconflicto, mediante este mecanismo de solución de conflictos dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la colaboración de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, que es el intermediador, para resolver específicamente el problema en cuestión, sin poder coactivo en caso de que las partes no deseen conciliar.

Por tanto, la conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes, con la intervención de un funcionario estatal, de esta forma minimizar la carga procesal de los diferentes Juzgados Públicos.

### 2.2.3. Fundamento Pedagógico

Según varios Juristas, como Suárez (2012), es imprescindible la incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de resolución de conflictos en la carrera de Derecho de las diferentes Universidades, sean estas públicas o privadas, por la relevancia y trascendencia de la misma, siendo complementaria y accesoria a varias ramas del Derecho.

**Análisis:** La presente monografía de carácter analítico - descriptivo, conlleva fundamento pedagógico, por las ventajas del conocimiento de la Conciliación y de los Métodos de resolución de conflictos para el futuro profesional Abogado, es evidente que en la actualidad las Universidades en general se han caracterizado por el proceso de enseñanza y aprendizaje tradicional – memorístico, con una malla curricular bastante teórica y desactualizada, dejando la práctica a un lado, como es el caso de la Conciliación.

### **CAPÍTULO III**

#### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

Según los resultados obtenidos en el acápite anterior, en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, actualmente no se cuenta con la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos, por lo cual estos conocimientos son desconocidos por los estudiantes universitarios y esto ocasiona grandes dificultades para el futuro profesional abogado, por tanto, es muy importante que cuenten con conocimientos específicos en Conciliación y en Métodos de Resolución de Conflictos.

Es menester aludir que la Conciliación tiene varias características y ventajas, los cuales son reconocidos a nivel internacional y nacional.

La Conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia, pues el acuerdo al que se llega entre las partes resuelve de manera definitiva el conflicto que enfrentan, evitando que las mismas acudan ante el juez para que éste decida la controversia, independiente del fracaso o del éxito de la audiencia.

Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos legalmente establecidos por el país como la mediación, negociación, arbitraje y conciliación son constituidos como mecanismos alternativos de resolución de conflictos, que ayudan a disminuir los procesos que puedan abrirse para resolver una querrela entre las partes, además, por la importancia de la misma está inmersa en las distintas ramas del Derecho como Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo y en ciertos aspectos del Proceso Penal.

Asimismo, la conciliación se presenta como una alternativa a la justificación pública, ofreciendo un enfoque distinto para resolver disputas y conflictos legales. Mientras que el proceso judicial tradicional implica la intervención de un juez u otro funcionario judicial para dictar una sentencia que establezca quién tiene la razón y cuál será la solución, la conciliación busca que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo mutuo sin la necesidad de acudir a estrados judiciales. En lugar de someterse a un procedimiento formal en un tribunal, las partes tienen la oportunidad de discutir sus diferencias de manera privada y negociar un acuerdo que satisfaga sus intereses y necesidades individuales. Este enfoque alternativo se centra en el diálogo, la colaboración y el compromiso, permitiendo a las partes resolver sus disputas de manera más rápida, económica y flexible. Adicionalmente, mediante la conciliación se pretende minimizar la carga procesal en los Juzgados.

Es muy importante mencionar la igualdad de las partes, es decir, el tratamiento que reciben quienes están involucrados en un conflicto sometido a conciliación es igualitario e imparcial.

El mecanismo de la Conciliación puede conducir o no al logro de acuerdos, lo cual resulta claramente facultativo de las partes, en este sentido, en el evento de no alcanzar una solución negociada, las partes pueden acudir libremente a otros mecanismos alternativos o a la administración de justicia.

La solución que pone fin al proceso de Conciliación una vez consignada en el acta correspondiente y estando en firme e inscrita, hace tránsito a cosa juzgada, es decir no es posible desconocer esta actuación para recurrir a otro mecanismo alternativo o a la vía judicial.

La confidencialidad que deben guardar las personas que asisten a la conciliación se refiere a la situación conflictiva y etapa de negociación que se desarrolla en la audiencia de conciliación.

La confidencialidad hace referencia a que el conciliador y las partes del conflicto deben garantizar que la información compartida en el relato de los hechos y propuestas de arreglo no serán utilizadas como una información privilegiada en posteriores debates en los casos donde no se llegue a un acuerdo conciliatorio.

El secreto profesional es inviolable y ordena que la Conciliación tenga el carácter de confidencial, los conciliadores como profesionales deben abstenerse de denunciar ante las autoridades competentes a las personas que confiesan haber cometido presuntos delitos si dicha información es revelada en la audiencia de conciliación. En igual sentido las autoridades administrativas ni judiciales podrán llamar a declarar a un conciliador para que dé testimonio de hechos que ha tenido conocimiento con ocasión de una conciliación

Por todo lo mencionado precedentemente, el profesional abogado debe de conocer todo lo concerniente a la Conciliación y a los Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos, puesto que, en la actualidad salen profesionales de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca desconociendo este conglomerado de conocimientos, y mencionar también que hay un desconocimiento de la población acerca de la Conciliación, la mayoría de las personas no conocen este mecanismo como un método para resolver sus conflictos y es ahí donde los abogados deben de explicar y orientar de mejor manera a la población en general.

Para nadie es desconocido la falta de confianza de los ciudadanos en la conciliación, porque, por lo general buscan autoridad con poder coactivo. Además, no existe una cultura de resolución conciliada de los conflictos.

La mayoría de las personas no creen que pueden resolver por sí mismos sus conflictos ayudados por un conciliador, toda vez que esperan de este un rol represivo, que obligue al otro a hacer algo.

Por la carencia de la cultura conciliatoria de los ciudadanos, se realizó la imposición normativa del requisito de conciliación, es decir el Estado ha optado por implementar la obligatoriedad del intento de conciliación en casos específicos, previo a la interposición de una demanda judicial.

La obligación impuesta por las normas procedimentales de acudir a una audiencia de conciliación como primera etapa procesal, ha tornado esta figura en una herramienta de dilación de los procesos y la ha convertido en una instancia más que debería ser agotada, pero que no ha logrado imprimirle la fuerza necesaria para que se convierta en una oportunidad en la cual las partes acudan a un sistema de justicia cero en el que no hayan perdedores ni ganadores, gracias al encuentro de una solución que no ha sido impuesta por un tercero.

Por esta razón, es muy importante que antes de acudir a la jurisdicción ordinaria es mucho mejor conciliar en la primera etapa del proceso, fortaleciendo así el sistema de justicia a los ciudadanos, en términos de la solución lícita, ágil y equitativa de sus diferencias. Así este mecanismo no puede ser concebido solo como una simple estrategia de descongestión de los despachos judiciales, sino como el inicio de la formación de una nueva cultura de paz.

La Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos contribuye en el posconflicto en la creación de una cultura de paz y reconciliación, tal y como lo plantea Martínez (2015) al señalar que el espacio de conciliación es muy importante pues se puede potencializar elementos como la cultura de paz y educación para la paz propiamente dicho, generando propuestas a través de los operadores como agentes transformadores de la realidad violenta para el abordaje pacífico de conflictos.

Ahora bien, la transformación de conflicto siempre necesita de la mediación del “trabajador de conflictos” que a su vez es un “trabajador de paz” (conciliador).

Con los resultados de la encuesta y de la guía de revisión documentada, se determinó la pertinencia de que se incorpore en la actualidad un contenido temático que englobe todos

los conocimientos teóricos y prácticos concernientes a la asignatura de Conciliación y Métodos de resolución de conflictos, en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, de esta forma los futuros profesionales no estarán ajenos a dichos conocimientos, ni a la realidad actual.

En ese sentido, la implementación de la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en la carrera de Derecho reviste una importancia fundamental en la formación de futuros profesionales del campo legal, ya que, al incluir esta materia en el plan de estudios, se proporciona al estudiantado las herramientas necesarias para que pueda aplicar los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos durante su ejercicio laboral, fomentando así la cultura de paz en la sociedad. Esta formación no solo contribuye a la reducción de la sobrecarga judicial, el cual constituye un problema latente con implicaciones sociales muy desfavorables.

La adopción de este nuevo enfoque amistoso para la resolución de conflictos permite que los estudiantes de Derecho se conviertan en agentes de cambio, capacitados para ofrecer soluciones efectivas y pacíficas a los conflictos legales, promoviendo la justicia restaurativa y fortaleciendo la confianza en el sistema legal en su conjunto. Además, al adquirir competencias en conciliación y métodos alternativos, los futuros abogados estarán mejor preparados para satisfacer las necesidades de sus clientes y contribuir de manera significativa al desarrollo de una sociedad más justa y armoniosa.

## CONCLUSIONES

El análisis detallado sobre la importancia de la incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca ha arrojado conclusiones significativas que impactan en el ámbito académico y en la formación profesional de los estudiantes. Estas conclusiones se desglosan a continuación:

Se analizó la importancia de incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos adecuados de resolución de conflictos en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y los resultados destacan un amplio reconocimiento por parte de los estudiantes sobre la importancia de la asignatura en el contexto legal actual, la mayoría de los participantes expresaron la necesidad de desarrollar habilidades de resolución de conflictos como complemento esencial a los conocimientos teóricos tradicionales de la carrera.

Se realizó una revisión bibliográfica exhaustiva de los principales autores sobre la conciliación y los métodos adecuados de resolución de conflictos, así como de la legislación boliviana que regula estos mecanismos, mediante el cual se aseveró la pertinencia y utilidad del mismo.

Se ha examinado la relevancia de la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en el contexto de la práctica legal contemporánea, a través de este análisis, se ha podido verificar la importancia de esta disciplina en el campo jurídico actual, reconociendo su papel fundamental en la búsqueda de soluciones alternativas a los conflictos legales, proporcionando beneficios tanto para los clientes como para el sistema judicial en general.

Se investigó la percepción de los estudiantes de quinto año de la carrera de Derecho con relación a la asignatura, mediante la recopilación de datos cuantitativos y se evidencia que los estudiantes perciben la asignatura como altamente aplicable en la práctica jurídica, la mayoría considera que los conocimientos adquiridos, especialmente en conciliación y mediación, son herramientas valiosas para abordar situaciones conflictivas de manera efectiva, incluso fuera del entorno judicial.

Con la fundamentación de la importancia de incorporar la asignatura de Conciliación y Métodos de Resolución de Conflictos, se ha demostrado que esta materia es crucial en la formación integral de futuros profesionales del campo legal, toda vez que, al adquirir las

herramientas necesarias para aplicar los diferentes Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, podrán contribuir en la reducción de la sobrecarga judicial y la creciente desconfianza hacia la justicia actual, promoviendo la cultura de paz en la sociedad.

La conciliación se presenta como una alternativa al proceso judicial tradicional, facilitando un enfoque colaborativo y flexible para resolver conflictos legales. Al promover el diálogo y el acuerdo mutuo entre las partes, la conciliación contribuye a una resolución más rápida y económica de las disputas, mientras alivia la carga en los tribunales.

## **RECOMENDACIONES**

No dejar de lado la importancia de la Conciliación y de los Métodos de Resolución de Conflictos, por la relevancia que conllevan, por ende, las autoridades y docentes no deben de estar al margen de ello.

Se recomienda que la carrera de Derecho abandone progresivamente los enfoques educativos tradicionales, basados en la repetición y memorización, ya que estos métodos no se ajustan a las necesidades actuales de los estudiantes universitarios, en el contexto de conciliación.

Se recomienda la implementación de la asignatura de Conciliación y de los Métodos de Resolución de Conflictos en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anderegg, E. (2018). *Introducción a las Técnicas de Investigación Social*. Buenos Aires: Editorial Norma.
- Armas, J. (2017). *Teorías y Técnicas de Investigación Social*. Sucre - Bolivia: Editorial Túpac Katari.
- Baptista, P. (2003). *Metodología de la investigación*. México: Editorial McGraw-Hill.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Edición Heliasta.
- Constitución Política del Estado. (7 de febrero de 2009). La Paz. Bolivia. Gaceta Oficial del Estado.
- La Rosa, J. (2003). *Manual de conciliación*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Ledesma, M. (2015). *Jurisdicción y arbitraje*. Lima: Editorial PUCP.
- Ledezma, P. (2009). *Hagiografía de San Francisco Xavier*. Bolivia: Comité Editorial U.M.R.P.S.F.X.CH.
- Munduate, L. & Martínez, J. M. (2019). *Conflicto y Negociación*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Munier, V. (2013). *La mediación: resolución pacífica de conflictos. Régimen jurídico y eficacia procesal*. Madrid: Editorial La Ley.
- Ormachea, I. (2019). *Manual de conciliación procesal y pre procesal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Romero, A. (2003). *Conciliación: Procedimiento y Técnicas de Conciliación. Negociación Directa y Asistida. Tratado de Gestión de Conflictos*. Lima: Editorial ASOPDES.
- Suárez, M. (2012). *Mediación, conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Vado, G. (2006). *Medios Alternativos de Resolución de Conflictos En Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Virgós, M. (2017). *Procedimientos alternativos de resolución de controversias y comercio internacional*. Anuario de la Facultad de Derecho, 11.

**ANEXOS**

## ANEXO N° 1

### CUESTIONARIO

**Objetivo.** - Recabar información sobre la importancia de la incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

Encierre en un círculo la opción que usted considere pertinente.

**1. ¿Usted tiene conocimiento sobre que es la Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos?**

- a) Si
- b) No

**2. ¿A lo largo de su formación académica, le impartieron conocimientos referido a la Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos?**

- a) Si
- b) No

**3. ¿Usted considera relevante que el profesional abogado conozca todo lo referido a la Conciliación?**

- a) Si
- b) No

**4. ¿Según usted los Métodos de Resolución de Conflictos son trascendentales para el ejercicio de la profesión de abogacía?**

- a) Si
- b) No

**5. ¿Según su percepción, los profesionales abogados salen de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, con?:**

- a) Conocimientos teóricos
- b) Conocimientos prácticos
- c) Ambos

**6. ¿Considera pertinente la incorporación de la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca?**

- a) Si
- b) No

**7. ¿Usted estaría dispuesto a llevar la asignatura de Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en quinto año?**

- a) Si
- b) No

**8. ¿Según usted la malla curricular de la Universidad, debe ser revisado y actualizado según el requerimiento del ejercicio de la profesión?**

- a) Si
- b) No